

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0001

**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
IN LIVE TRAVEL AND TOURIST
AGENCIA DE VIAJES S.A.**

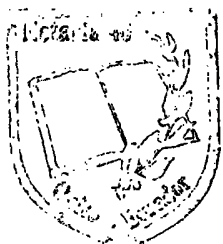
CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00

DI 3 COPIAS

JIP

Escritura número 4612 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de Octubre del año dos mil nueve, ante mí Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores: ARTURO MÉNDEZ MÉNDEZ, de estado civil casado; y la señorita MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ GARCÍA, de estado civil soltera, ambos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana el primero de los nombrados, y de nacionalidad ecuatoriana la segunda, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de



en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima de conformidad con el siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA, COMPARECIENTES,** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: **UNO, Arturo Méndez Méndez, casado; y DOS, María Fernanda Jiménez García, soltera.** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad colombiano y ecuatoriana respectivamente, casado el primero y soltera la segunda, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA, CONSTITUCIÓN.** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de constitución de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **IN LIVE TRAVEL AND TOURIST AGENCIA DE VIAJES S.A.** **CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA IN LIVE TRAVEL AND TOURIST AGENCIA DE VIAJES S.A. CAPÍTULO PRIMERO, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.** La Compañía IN LIVE TRAVEL AND TOURIST AGENCIA DE VIAJES S.A., es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO, OBJETO SOCIAL,** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: Turismo receptivo y emisor, tanto a nivel nacional como internacional y toda clase

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00002



de negocios y actividades turísticas. Intermediación en la venta de pasajes y tours en toda clase de transporte, ya sea dentro o fuera del país, así como paquetes turísticos y la reserva de pasajes y hoteles. Adicionalmente podrá realizar las siguientes operaciones vinculadas con el objeto social: Emitir una tarjeta de servicios de la agencia para clientes frecuentes. Organización de Planes, programas y paquetes turísticos. Distribución y Venta de productos turísticos. Organización de eventos y congresos. Actividades de Turismo receptivo. Actividades de Turismo emisor. Actividades de Turismo Interno. Reservar o vender paquetes y programas turísticos. Asesoramiento en actividades turísticas. Reservar boletos (de cualquier tipo de transporte). Reservar habitaciones y otros alojamientos. Alquiler de alojamiento (ofertas hoteleras y no hoteleras). Fletaje de aviones. Reservar entradas para museos, teatros y otros espectáculos. Contratar servicios de guías. Medio para la contratación de pólizas de seguros. Comprar o adquirir guías turísticas. Brindar servicios logísticos de turismo. Representación de proveedores, destinos y otras Agencias de Viajes o servidores turísticos. Brindar información turística sobre productos y destinos turísticos, nacionales e internacionales. Comercialización de toda clase de servicios relacionados a la actividad turística en general. Desarrollo de investigaciones de mercado y Marketing Turístico. Asesoramiento y desarrollo de proyectos turísticos. **ARTÍCULO TERCERO.** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogar la existencia de la compañía de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **CAPÍTULO SEGUNDO, DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES, ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL Y LAS**



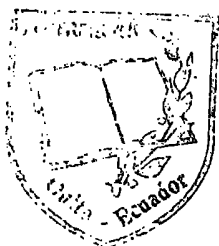
ACCIONES. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. ARTÍCULO QUINTO, VARIACIONES DEL CAPITAL. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocadas para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. ARTÍCULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL. Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscriban en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho Libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno de nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán hacerse



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00003

parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTÍCULO SÉPTIMO, DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar americano de valor nominal, totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor nominal de cada acción. **CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ARTÍCULO OCTAVO, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, dirigida por el Presidente y administrada por el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías, y en el Estatuto. **ARTÍCULO NOVENO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes y mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA.** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que la presentarán al Gerente General, el Comisario, acerca de los negocios



sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución, b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día, fijado para la reunión. El

Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha hora y objeto de la reunión y serán nulas todas

las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.

Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00004

expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RESOLUCIONES. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. QUORUM MAYORÍA ESPECIALES.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la

Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar



Doctor Oswaldo Mejia Espinosa

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los dos asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocidos por la Junta. ~~Las actas~~ podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por las personas que en cada sesión se eligiera para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS. Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus



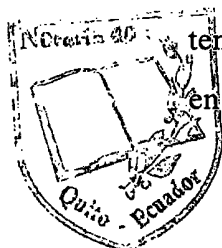
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00005

remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta de la Compañía General de Accionistas, de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento

temporal del Gerente General y hasta cuando éste último resuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente



D. Oswaldo Mejía Espinosa

General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones; A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía; C) Formular a la Junta General las recomendaciones que consideren necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquiera otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00006

económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; I) Contribuir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley, y el presente estatuto; J) Designar cuando lo cree conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía, y actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas; L) ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce a impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido;

CAPÍTULO CUARTO. DE LA FISCALIZACIÓN. REPARTO DE UTILIDADES. EJERCICIO ECONÓMICO. RESERVAS LEGALES. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

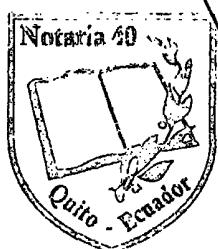
LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO,

en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO: La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Una vez hechas las deducciones a las



que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS DE CUENTAS. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía de sus cajas, carteras, documentos y escritorios en general, solo podrán permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores establezca la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO, SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN. Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.

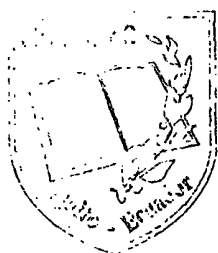
CLÁUSULA CUARTA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES. Los accionistas fundadores suscriben integralmente el Capital de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, de inversión extranjera directa de conformidad con el siguiente detalle: - - - - -



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

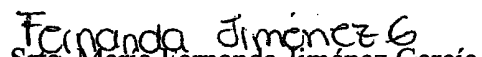
NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	PORCEN- TAJE	CAPITAL PAG. NUME.	CAPITAL PAGADERO A 1 AÑOS	NÚMERO DE ACCIONES
ARTURO MENDEZ	700	90%	350,00	350,00	700
MENDEZ					
MARIA FERNANDA	100	10%	50,00	50,00	100
JIMENEZ GARCIA					
TOTALES \$.	800	100%	400,00	400,00	800

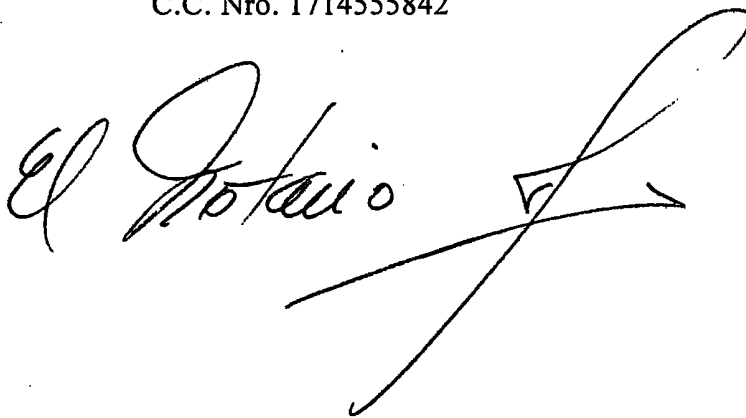
De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos el cincuenta por ciento del capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. El saldo no pagado del capital suscrito será cubierto en el plazo máximo de un año, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón. El capital es de origen nacional producto del trabajo de los accionistas en el país. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Doctora Rosa Elena García Castrillón, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha



bajo el número dos mil cincuenta y tres. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


Sr. Arturo Méndez Méndez
C.I. Nro. 1723195879


Srta. María Fernanda Jiménez García
C.C. Nro. 1714555842


El Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7259846
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDEZ MENDEZ ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2009 2:53:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

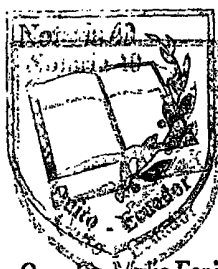
IN LIVE TRAVEL AND TOURIST AGENCIA DE VIAJES S.A. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/10/2009 ✓

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 08 de septiembre 2009

Mediante comprobante No.- 61436176, el (la) Sr. (a) (ita) ARTURO MENDEZ

Con Cédula de Identidad 1723195879, consignó en este Banco la cantidad de: 400 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Agencia de Viajes:

IN LIVE TRAVEL AND TOURIST AGENCIA DE VIAJES

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ARTURO MENDEZ MENDEZ	1723195879
2	MA. FERNANDA JIMENEZ GARCIA	1714555842
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	350
	usd
\$.	50
	usd
\$.	
	usd
\$.	
	usd
\$.	
	usd
\$.	
	usd
\$.	
	usd
\$.	
	usd
\$.	
	usd
\$.	
	usd

TOTAL

\$.

400,00	usd
--------	-----

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Ma. Isabel Peñaflor Flores

Ejecutiva de Negocios

Agencia Metropoli

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA METROPOLI

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD 172319587-9

ARTURO MENDEZ MENDEZ

COLOMBIANA

3 JULIO 1967

QUITO

QUITO - PERM. POR LA LEY

Carmino Fierdo Fierdo
Firma del Cedulador



COLOMBIANA E4333 12222 00009

CC ANA CAROLINA JIMENEZ GARCIA

SUPERIOR **LAS PERM. POR LEY**

CARLOS HUMBERTO MENDEZ ESCOBAR

CRISTELA MENDEZ

QUITO 26-9-2006

QUITO 26-9-2018 **APP**

PV 0376195

[Signature]



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
EQUILIBRIO ENTRE LA INMIGRACION Y LA EMIGRACION

MENDEZ MENDEZ

ARTURO

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC16281209 C.I.: 1723195879

VISA: 9-VI REG. N°: 433772593125

ACTIVIDAD: LAS PERM. POR LA LEY

Carmino Fierdo Fierdo
Firma del Portador



N° EXPEDIENTE:

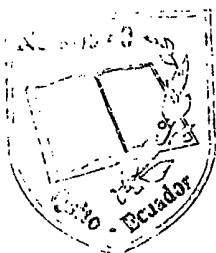
LUGAR Y FECHA: QUITO 16/10/2007

VALIDO HASTA

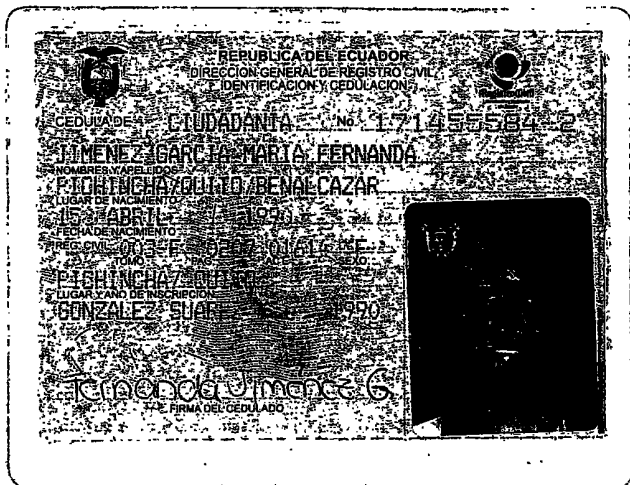
RESPONSABLE

CBOS RIOS SANCHEZ CARLOS JIMMY





Dr. Gerardo Rios Sanchez



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
Quito, a catorce de Octubre del dos mil nueve.

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DE QUITO



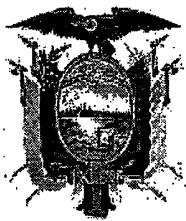
ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.005389, de fecha 23 de diciembre 2009, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía "IN LIVE TRAVEL AND TOURIST AGENCIA DE VIAJES S.A.". Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el catorce de octubre del año dos mil nueve.- Quito, a veinte de enero del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





00011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 23 de diciembre de 2.009, bajo el número **0444** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IN LIVE TRAVEL AND TOURIST AGENCIA DE VIAJES S.A."**, otorgada el catorce de octubre del año dos mil nueve, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005851**.- Quito, a dieciocho de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**



DR. RAÚL GAYBOR SECATRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0004412

26 FEB 2010

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IN LIVE TRAVEL AND TOURIST AGENCIA DE VIAJES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL